



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES PARA DETERMINAR LAS CUOTAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

NOTA: Este documento está realizado con fines meramente informativos. Únicamente tendrán valor legal los textos aprobados y publicados en el Boletín Oficial correspondiente .

Aprobada: por el Pleno Municipal el 29/10/2018

Publicada: en el Boletín Oficial de Gipuzkoa el 21/12/2018

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES PARA DETERMINAR LAS CUOTAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Este Ayuntamiento, en ejercicio de la potestad que le confiere el artículo 4.4 de la Norma Foral 14/1989 de 5 de Julio del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, fija las cuotas mínimas establecidas en el apartado 1 del citado artículo mediante la aplicación del coeficiente que se expresa en el Anexo.

II. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 2

En aplicación del coeficiente al que se refiere el artículo anterior, este impuesto se exigirá con arreglo al cuadro de tarifas recogido en el citado Anexo.

III. GESTIÓN DEL IMPUESTO

Artículo 3

Este impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, en el modelo que al efecto se facilitará por la Administración Municipal a los sujetos pasivos de este Impuesto así como a las gestorías que tramitan dichos expedientes.

El pago del impuesto se efectuará en el momento de la presentación de la autoliquidación.

Artículo 4

El documento que acredita el pago de este impuesto lo constituye el recibo definitivo que expedirá la Administración Municipal en el momento de liberar la deuda.

Artículo 6

1. La presentación del certificado acreditativo de estar al corriente del pago de la deuda tributaria de este impuesto será requisito indispensable para iniciar en la Jefatura de Tráfico las solicitudes de tramitación de los siguientes expedientes:

- a) Certificación de aptitud del vehículo para circular.
- b) Baja definitiva del vehículo.
- c) Reforma del vehículo, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto.
- d) Transferencia del vehículo.
- e) El cambio de domicilio del sujeto pasivo que figura en el permiso de circulación del vehículo.

2. Para incoar en Jefatura de Tráfico el expediente de matriculación de los vehículos sujetos al impuesto, será requisito imprescindible la presentación del recibo acreditativo del pago de la cuota.

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza fiscal reguladora de los elementos esenciales para determinar las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

IV. DEVOLUCIÓN DE CUOTAS

Artículo 6

Las cuotas proporcionales que resulten a favor del sujeto pasivo, en el supuesto de baja definitiva del vehículo, así como los excesos abonados en su caso en la liquidación provisional, les serán devueltos a los sujetos pasivos del impuesto en el momento de la presentación de la documentación relativa a la baja definitiva y a la matriculación del vehículo.

V. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, junto con su anexo, entrará en vigor el 1 de enero de 2019, manteniéndose su aplicación en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO

Los coeficientes y tarifas serán los siguientes:

<u>Potencia y clase de vehículo</u>	<u>Coeficiente</u>	<u>Cuota/€</u>
a) Turismos		
De menos de 9 caballos fiscales	2,519	46,30
De 9 a 11,99 caballos fiscales	2,519	92,65
De 12 a 13,99 caballos fiscales	2,519	154,40
De 14 a 15,99 caballos fiscales	2,593	222,55
De 16 a 19,99 caballos fiscales	2,706	298,60
De más de 20 caballos fiscales	2,770	373,55
b) Autobuses		
De menos de 21 plazas	2,519	209,85
De 21 a 50 plazas	2,519	298,85
De más de 50 plazas	2,519	373,55
c) Camiones		
De menos de 1.000 kg de carga útil	2,519	106,50
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	2,519	209,85
De 2.999 a 9.999 kg de carga útil	2,519	298,85
De más de 9.999 kg de carga útil	2,519	373,55
d) Tractores		
De menos de 16 caballos fiscales	2,519	44,50
De 16 a 25 caballos fiscales	2,519	69,95
De más de 25 caballos fiscales	2,519	209,85
e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:		
De menos de 1.000 kg de carga útil	2,519	44,50
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	2,519	69,95
De más de 2.999 kg de carga útil	2,519	209,85
f) Otros vehículos		
Ciclomotores	2,519	11,35
Motocicletas de hasta 125 cm ³	2,519	11,35
Motocicletas de entre 125 y 250 cm ³	2,519	19,45
Motocicletas de entre 250 y 500 cm ³	2,569	39,70
Motocicletas de entre 500 y 1.000 cm ³	2,630	81,25
Motocicletas de más de 1.000 cm ³	2,691	166,30

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza fiscal reguladora de los elementos esenciales para determinar las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Para poder disfrutar las exenciones establecidas en las letras e) y g) del apartado 1 del artículo 2 de la Norma Foral 14/1989, el interesado deberá presentar una solicitud en la que expondrá las características del vehículo, la matrícula y los motivos para la bonificación. Una vez que esta administración local apruebe la exención, extenderá un documento que lo acredite.

A los efectos de lo recogido en el apartado anterior, los/as titulares de los vehículos deberán estar empadronados/as en este municipio y deberán presentar por escrito la solicitud de exención en el Registro General del Ayuntamiento.

En relación con la exención de la letra e), la podrá disfrutar únicamente un solo vehículo por año, que será aquel que estuviera dado de alta en el Registro de Tráfico a 1 de enero de dicho año. Así mismo, en caso de que se dé baja definitiva al vehículo que estaba en alta el 1 de enero, si en ese mismo año se da de alta a un nuevo vehículo, ambos disfrutarán de exención.

A la solicitud se adjuntarán los siguientes documentos:

a) Cuando los vehículos sean para personas con movilidad reducida o estén a nombre de minusválidos y matriculados para su uso exclusivo:

-Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo.

-Fotocopia del certificado de las características técnicas del vehículo.

-Certificado original expedido por Gizartekintza o por organismo o autoridad administrativa que lo sustituya.

b) Cuando se trate de tractores, remolques, semirremolques o maquinaria agrícola:

-Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo.

-Fotocopia del certificado de las características técnicas del vehículo.

-Una fotocopia de la Cartilla de Inscripción de Maquinaria Agrícola o, en su lugar, un documento, emitido a nombre del titular, que acredite que el vehículo está dado de alta en el Registro de Maquinaria Agrícola del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Los vehículos que en el 2018 cuenten con veintiseis años o más de antigüedad, contados desde la fecha de fabricación, gozarán de una bonificación del 100 % en la cuota del impuesto. En el 2020 estarán exentos los vehículos de 27 años o más en el 2019 y así sucesivamente. Asimismo, al cumplir 30 años todos los vehículos estarán exentos.

En caso de desconocer la fecha de fabricación, se considerará como tal el primer día de matriculación o, en su lugar, el día en el que se dejó de fabricar ese tipo o modelo de vehículo.

Se concederán las siguientes bonificaciones por las características de los vehículos, según las etiquetas medioambientales de la DGT:

-Vehículos con pegatina 0 emisiones: 95% de bonificación si el valor a nuevo del vehículo es menor de 45.000 € o si el valor venal a fecha de compra es menor de 9.000 €.

-Vehículos con pegatina ECO: 80% de bonificación si el valor a nuevo del vehículo es menor de 40.000 € o si el valor venal a fecha de compra es menor de 8.000 €.

Los vehículos de familias numerosas contarán con una bonificación del 50 %, con los siguientes requisitos y especificaciones:

-Cada unidad familiar tendrá bonificación para un solo vehículo.

-El vehículo deberá tener un mínimo de 5 plazas.

-Todos los miembros de la familia numerosa deberán estar empadronados en Bergara y en la misma vivienda.

-Según las plazas del vehículo, potencia fiscal máxima del vehículo para disfrutar de la bonificación:

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza fiscal reguladora de los elementos esenciales para determinar las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Número de plazas del vehículo	Potencia fiscal máxima
Vehículos de 5 plazas	13,99 caballos fiscales
De 6 y 7 plazas	15,99 caballos fiscales
De 8 y 9 plazas	19,99 caballos fiscales

Las distintas bonificaciones no serán acumulables, siendo siempre de aplicación la más alta. Con carácter general, la bonificación comienza a aplicarse a partir del ejercicio siguiente al que se presenta la solicitud, sin efectos retroactivos. De todos modos, en caso de que se solicite la bonificación fiscal dentro del plazo voluntario para el abono de la liquidación, dicha bonificación será concedida siempre y cuando las condiciones establecidas para recibirla se cumplan al día de devengo del impuesto.

LA ALCALDESA

LA SECRETARIA

LA INTERVENTORA